

.....**Generalidades**

Toda persona natural o jurídica que participe o demuestre su intención para participar en el mercado, cuyos intereses económicos resulten perjudicados o amenazados por actos de competencia desleal, podrá ejercitar las acciones tendientes a que se declare judicialmente su ilegalidad, se ordene al infractor remover los efectos que hayan producido e indemnizar los perjuicios causados con su realización. Igualmente, quien piense que puede resultar afectado por actos desleales de competencia no perfeccionados o que aún no hayan producido daño alguno, podrá accionar para solicitar que se evite su realización.

La Superintendencia podrá conocer el asunto con las mismas facultades que los jueces de la República, excepto cuando estos ya hubiesen conocido del tema.

Así mismo, las asociaciones o corporaciones profesionales y gremiales podrán ejercitar las acciones cuando resulten gravemente afectados los intereses de sus miembros. Las asociaciones que por estatutos tengan como fin la protección del consumidor podrán accionar contra actos de competencia desleal que afecten de manera grave directa los intereses de los consumidores. El Procurador General de la Nación podrá accionar, en nombre de la Nación, respecto de actos desleales que afecten gravemente el orden económico de libre competencia.

La deslealtad de un acto podrá considerarse si se realiza en el mercado y es objetivamente idóneo para mantener o incrementar la participación de quien lo realiza o de

un tercero; estos requisitos no se aplican a actos de violación de secretos. Además, es necesario que los efectos principales del acto ocurran o puedan ocurrir en el mercado colombiano.

.....**Conductas reprimibles**

La ley prohíbe de manera general los actos de competencia contrarios a la buena fe comercial (Ley 256 de 1996, art. 7) y de forma especial las siguientes conductas (Ley 256 de 1996, artículos 8 a 19):

* **Actos de Desviación de Clientela.** Los que tienen por objeto o como efecto desviar la clientela por medios contrarios las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

* **Actos de desorganización.** Los que tienen por objeto o como efecto desorganizar internamente una empresa, el establecimiento o las prestaciones mercantiles ajenas.

* **Actos de Confusión.** Los que tienen por objeto o efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos.

* **Actos de engaño.** Los que tienen por objeto o efecto inducir al público a error sobre la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos y sobre la naturaleza y características de los productos a través de indicaciones, aseveraciones u omisiones de las verdaderas.

* **Actos de descrédito.** Los que tienen como fin o efecto desacreditar la actividad, establecimiento, prestaciones o relaciones mercantiles de un tercero, principalmente mediante el uso de indicaciones falsas o la omisión de las verdaderas, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

* **Actos de comparación.** Las comparaciones públicas sobre la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos propios o ajenos con aquellos de un tercero, por medio de aseveraciones o indicaciones falsas, incorrectas o la omisión de las verdaderas, o cuando se refieren a extremos no análogos ni comprobables.

* **Actos de imitación.** Las imitaciones exactas y minuciosas de prestaciones ajenas capaces de generar confusión sobre su origen empresarial o de aprovechar indebidamente su reputación, salvo cuando tales riesgos sean inevitables. Igualmente, aquellas imitaciones sistemáticas de prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor encaminadas a obstaculizar su afirmación en el mercado, sin poderse reputar como respuestas naturales del mercado.

* **Explotación de la reputación ajena.** El aprovechamiento de las ventajas de la reputación adquirida en el mercado por otro, como por ejemplo, el uso no autorizado de signos distintivos ajenos, denominaciones de origen falsas o engañosas y similares.

* **Violación de secretos.** La divulgación o explotación no autorizada de secretos industriales o empresariales a que se haya tenido acceso ilegítimo o legítimo pero con deber de reserva.

* **Inducción a la ruptura contractual.** Influenciar a trabajadores, proveedores y demás obligados para que infrinjan sus deberes contractuales básicos contraídos con un competidor. También, inducir a la terminación regular de un contrato, o aprovechar una infracción contractual ajena, mediante engaño o con la intención de eliminar a un competidor del mercado, o actos análogos.

* **Violación de normas.** La infracción de una norma jurídica cuando reporta al infractor una ventaja competitiva significativa frente a sus competidores.

* **Pactos desleales de exclusividad.** Las cláusulas o acuerdos establecidos en contratos de suministro con el objeto o efecto restringir el acceso de los competidores al mercado o monopolizar la distribución de productos o servicios, salvo tratándose de industrias licoreras de propiedad de entes territoriales.

.....**Medidas Cautelares**

En cualquier momento del proceso, o antes de su inicio, el afectado o amenazado por los actos de competencia desleal podrá solicitar la práctica de medidas cautelares, siempre y cuando acredite la realización o inminencia del acto de competencia desleal. Su trámite será preferente, y en caso existir un peligro grave e inminente, las medidas podrán adoptarse sin oír a la parte contraria y/o podrán ser dictadas dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud.

Requisitos y documentos

PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS POR COMPETENCIA DESLEAL:

Con ocasión de la entrada en vigencia del Artículo 49 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, los procesos por competencia desleal que se tramiten ante esta Superintendencia deben adelantarse por el proceso abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil (C.P.C.). Por lo tanto, su trámite ha de sujetarse a todas aquellas normas del mismo código que permiten el adecuado desarrollo del proceso.

En consecuencia, los escritos de demanda por competencia desleal deben cumplir todos los requisitos que el ordenamiento Procesal Civil señala en los artículos 75 y siguientes, entre ellos:

* La designación de la autoridad a la cual se dirige, que en este caso será el Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, adscrito al despacho del Superintendente de Industria y Comercio.

* Demandante y demandado, su domicilio y lugar de residencia, así como la de sus representantes legales si son personas jurídicas.

* Las pretensiones expresadas con precisión, calidad y todos los hechos que sirvan de fundamento a cada una de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

* Los fundamentos de derecho y la mención de las normas presuntamente violadas de la Ley 256 de 1996.

* La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer en el proceso.

* Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.

* Los demás requisitos que señalan los artículos 75 a 84 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplimiento del Requisito de Procedibilidad

En tanto los procesos jurisdiccionales por competencia desleal a ser adelantados por esta entidad deben seguir el procedimiento abreviado señalado en el Código de Procedimiento Civil, quien desee ejercitar las respectivas acciones deberá acreditar el cumplimiento de los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 que establecen la obligación de

intentar la conciliación extrajudicial en derecho del litigio como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

Poder a un Abogado

La competencia de jueces y de la Superintendencia para tramitar litigios en materia de competencia desleal está determinada por su naturaleza y no por su cuantía. Por ello, las personas naturales o jurídicas que hayan de comparecer en estos procesos jurisdiccionales deben hacerlo por conducto de apoderados con derecho de postulación (C.P.C., art. 63).

Radicación de Memoriales:

Conforme a los artículos 84 y 107 del C.P.C, los escritos o memoriales que deban presentarse dentro de términos legales o judiciales en los procesos jurisdiccionales de Competencia Desleal, para efectos procesales sólo se considerarán presentados cuando lleguen a la dependencia de su destino en Bogotá D.C. y no en la fecha de su radicación en otro lugar (v. gr. si son radicados en dependencias de otra entidad con sedes fuera de Bogotá D.C., como por ejemplo en las Superintendencias de Sociedades o de Servicios Públicos Domiciliarios).

Normatividad: Ley 256 de 1996; Ley 446 de 1998, Ley 510 de 1999; Ley 640 de 2001, Ley 962 de 2005.

Area: Despacho Superintendente de Industria y Comercio - Grupo de Trabajo Competencia Desleal.

Procesos jurisdiccionales por
**C O M P E T E N C I A
D E S L E A L**

Ejercicio de las acciones jurisdiccionales por competencia desleal



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
GRUPO DE TRABAJO DE COMPETENCIA DESLEAL